



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



095

**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de septiembre de dos mil veinticinco. - - - - -

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del C. [REDACTED] en los términos del Título Octavo Capítulo I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0020/24 de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a nombre del C. [REDACTED] Propietario, Encargado, Representante Legal., Persona Autorizada y/o Responsable de la Plantación Forestal ubicada en el Predio Innominado, ubicado en la [REDACTED] comisionándose a la CC. Ing. Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Lic. Eduardo Jimenez Altamirano y Biol. Ana Maria Alvarez Almeida, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

"verificar física y documentalmente que el C. [REDACTED] titular y/o responsable de la Plantación Forestal dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio el período de la visita comprende el año, 2021, 2022 y 2023, para tal efecto se verificará lo siguiente:

1.- Verificar que el C. [REDACTED] propietario, encargado, representante legal, persona autorizada y/o responsable de la plantación forestal, esta dando cumplimiento a términos establecidos en la constancia de registro de plantación forestal comercial, con numero de oficio SEMARNAT/147/1242/2015 de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, emitida por la DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TABASCO."

2.- verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la perdida, cambio, deterioro o menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas, de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental.

3.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0020/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

4.- Que con fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, anexando las siguientes documentales: el oficio numero SEMARNAT/SGPARN/147/1065/2024, emitido el cinco de julio del año 2024, en el cual se autoriza la modificación del aviso de plantación forestal comercial, cuyo contenido ampara la superficie establecida en campo con su respectivo ajuste de volumen de producción, dicho escrito se encuentra dentro del término concedido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el acta de inspección referida en el punto inmediato anterior.

5.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XX y 225 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1,2 fracciones IV, V y VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, artículo Tercero y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero Inciso B), Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección número 27/SRN/F/0020/2024 de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se desprenden los siguientes hechos:

El predio se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED]

En el predio se observa una plantación de pino por lo que se procede a verificar el cumplimiento de los términos en que se otorgó la constancia de registro de plantación forestal comercial con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1242/2015, bitácora 27/BL-0056/04/15, de fecha 20 de abril de 2015, emitida por la entonces Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, mismo que es el objeto de verificación de la presente inspección y el cual contiene lo siguiente:

I.- datos del predio (s)

PREDIO	MUNICIPIO	Superficie Total(ha=	Superficie a plantar (ha)
INNOMINADO	Huimanguillo	78.4940	27.2000

II.-UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

DATSUN	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	INNOMINADO

PREDIO INNOMINADO.

PREDIO	VERTIC	X/LONGITUD OESTE	Y/LATITUD NORTE	PREDIO	VERTICE	X/LONGITUD OESTE	Y/LATITUD NORTE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



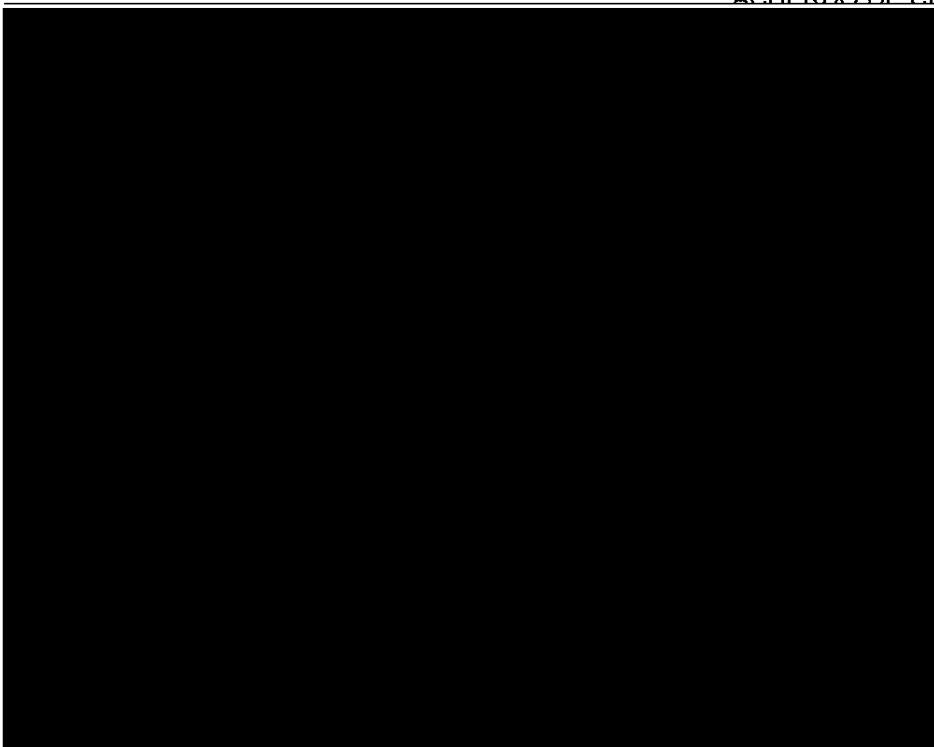
896

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: CIENTO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTE NOVENTA Y CINCONER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

INNOMINADO	1
INNOMINADO	2
INNOMINADO	3
INNOMINADO	4
INNOMINADO	5
INNOMINADO	6
INNOMINADO	7
INNOMINADO	8
INNOMINADO	9
INNOMINADO	10
INNOMINADO	11
INNOMINADO	12
INNOMINADO	13
INNOMINADO	14
INNOMINADO	15
INNOMINADO	16
INNOMINADO	17
INNOMINADO	18
INNOMINADO	19
INNOMINADO	20
INNOMINADO	21
INNOMINADO	22
INNOMINADO	23
INNOMINADO	24
INNOMINADO	25
INNOMINADO	26
INNOMINADO	27
INNOMINADO	28
INNOMINADO	29
INNOMINADO	30



En lo que se refiere a estos términos se realizó el recorrido de campo por los límites de plantación forestal establecida en campo y con el apoyo de un GPS se tomaron las coordenadas en los vértices y así verificar la autorización con lo plantado obteniendo los siguientes datos:

Coordenadas del área establecida 1 (POLIGONO 1)				
Predio Rustico				
Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTN	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: CIENTO OCHENTA Y SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

19	[REDACTED]
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	

Coordenadas del área establecida 2 (POLIGONO 2)				
Predio Rustico				
Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTN	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1	[REDACTED]			
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				

Coordenadas del área establecida 3 (POLIGONO 3)				
Predio Rustico				
Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTN	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1	[REDACTED]			
2				
3				
4				
5				
6				



097

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: CIENTO SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]
10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]
13	[REDACTED]
14	[REDACTED]
15	[REDACTED]
16	[REDACTED]
17	[REDACTED]
18	[REDACTED]
19	[REDACTED]

Coordenadas del área establecida 4 (POLIGONO 4)				
Predio Rustico				
Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTN	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Una vez obtenida las coordenadas se procesó la información para poder comparar las coordenadas de la constancia de plantación forestal y las coordenadas tomadas en campo con el programa ARC MAP 10.8 y google earth, de lo cual se obtiene que el polígono obtenido en campo no corresponde al polígono autorizado ya que la superficie autorizadas de 27200 y la superficie plantada es de 22.00 ha. En un total de 04 polígonos.

Durante el recorrido se observaron la distribución de las plantas y superficie de la siguiente manera:

No. De Polígono	Superficie establecida	Distancia en filas plantas (m)	Densidad número plantas /hetarea	Especie establecida
1	11.00	4x2	1,250	Pinus caribaea v hondurensis % Pin elctti var. elliotii
2	4.50			
3	1.50			
4	5.00	4x2(con franjas de metros)	700	
Total	22.00			

Cabe hacer mención que el visitado manifiesta que ya realizo cel trámite correspondiente a la modificación y presenta el escrito con fecha 17 de noviembre de 2022 y fecha de recibido por parte de la SEMARNAT 17 de noviembre de 2022 dirigido al C. LIC. LILIANA SAMBERINO MARIN encargado de la SEMARNAT en el estado de Tabasco. En el cual se hace mención



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

la modificación de la superficie plantada quedando 22.00 ha. Anexando la modificación del aviso de plantación forestal comercial.

En cuanto al Termino III.- Se señala como Turno: 22 años por lo que aún se encuentra vigente en el término.
IV.- Se señala una superficie total del predio y superficie a plantar de la siguiente forma: Superficie total del predio 78.4940 ha. Superficie a plantar 27.200 ha. Durante el recorrido y lo georreferenciado se obtiene una superficie de 22.00 hectáreas en el término.

V.- Referente al objetivo de la plantación se señala que es para producción de materia prima forestales no maderables (Pinus caribaea var hondurensis) en lo que se refiere a este punto se observa que la plantación forestal comercial establecida corresponde a una especie híbrida denominada pinus caribaea var hondurensis x pinus ellioi esto debido a las características de las hojas en los árboles.

En el término VI. - Correspondiente al número de años para establecerla se señala un año por lo que se procede a cuestionar al visitado el tiempo en que se estableció dicha plantación manifestando que se realizó en el tiempo señalado en la constancia continuando con lo señalado en la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1242/2015, bitácora 27/BL-0056/04/15 de fecha 28 de abril de 2015 se tiene que en su página 3 se señala que la superficie a plantar será de 27.200 ha. Conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de la plantación forestal comercial simplificado describiéndose de la siguiente forma:

AÑO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE (S) PREDIO (S)	SUPERFICIE (HA)
2015	Pino	Pinus caribaea ver hondurensis	innominado	27.2000

En lo que se refiere a este punto durante el presente acto se observa que la especie establecida presenta con las siguientes características en algunos árboles 3 acículas por vainas, los arboles presentan corteza café rojiza y cortezas café oscuro, el diámetro a la altura de pecho de los árboles de 15 cm. Hasta los 29 cm. Y una altura de 10 a 15 metros, teniendo que dichas características corresponden a las propias de las especies Pinus caribaea ver hondurensis pinus ellioi var Elliotii, por lo que se le pregunto al visitado que especies planto a lo que manifiesta que la especie plantada en un híbrido de Pinus caribaea ver hondurensis y pinus ellioi var Elliotii, y derivado de esa hibridación se presentan ambas características en los árboles y teniendo que siempre predomina una más que la otra manifiesta además que la modificación de la especie la solicito a la Secretaria por lo que se le solicita al visitado exhiba el documento mediante el cual la Secretaria autorizo la modificación exhibiendo el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/3827/2015 de fecha 25 de Noviembre de 2025, emitido por la delegación Federal en el Estado de Tabasco en el que dicha Secretaria determina jurídicamente viable la modificación al plan de manejo presentado por lo que se valida su modificación. Además el visitado también exhibió copia simple del certificado de importación Folio 09/2014-02647 de fecha 03 de junio de 2012 a favor de la empresa [REDACTED] Cpn descripción del producto a importar SEMILLA FORESTAL HIBRIDA pinus caribaea var hondurensis x pinus elliotii var elliotii por la cantidad de 50 kilogramos destino Veracruz país de origen Argentina (se anexa a la presente acta la copia simple del certificado).

En cuanto a lo señalado en la constancia de registro referente los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se señala que se realizaran conforme al calendario y estimación de la producción de materias primas siguientes: Unidad de Medida Metros Cúbicos Rollo especie a aclarar o cosechar Pinus Caribeae var Hunderensis.

AÑO	NOMBRE COMEN	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE (S) PREDIO (S)	SUPERFICIE (HA)
2015	Pino	Pinus Caribeae var Hunderensis.	INNOMINADO	27.2000

Los tratamientos propuestos de corta s de aclareo o cosecha se realizaran conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:



098

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

UNIDAD DE MEDIDA: Metros Cúbicos Rollo
ESPECIE A ACLAREAR O COSECHAR: Pinus Caribeae var Hunderensis.

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA PRODUCIR
Metros Cúbicos Rolo	Pinus Caribeae var Hunderensis.	2022	27.2000	74.00	2012.80
Metros Cúbicos Rolo	Pinus Caribeae var Hunderensis.	2029	27.2000	136.00	3,699.20

Subtotal: ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: Pinus Caribeae var Hunderensis. 5,712.00
Subtotal: UNIDAD DE MEDIDA: Metros Cúbicos Rollo. 5,712.00
Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros Cúbicos Rollo.

ESPECIES (S) A COSECHAR: Pinus Caribeae var Hunderensis.

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIES (S) A COSECHA	AÑO	SUPERFICIE	MATERIA PRIMA ESTIMADA	TOTAL MATERIA PRIMA
Metros Cúbicos Rollo	Pinus Caribeae var Hunderensis.	2037	27.2000	390.00	10,608.00

Subtotal ESPECIES (s) A COSECHAR: Pinus Caribeae var Hunderensis. 10.608.00
Subtotal: UNIDAD DE MEDIA: Metros Cúbicos Rollo 10.608.00

UNIDAD DE MEDIDA: Toneladas.

ESPECIES (S) A COSECHAR: Pinus Caribeae var Hunderensis.

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIES (S) COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (HA)	MATERIA PRIMA ESTIMADA (HA)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2022	27.2000	3.48	94.66
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2023	27.2000	3.48	94.66
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2024	27.2000	3.48	94.66
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2025	27.2000	3.48	94.66
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2026	27.2000	3.48	94.66
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2027	27.2000	4.64	126.21
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2028	27.2000	4.64	126.21
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2029	27.2000	4.64	126.21
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2030	27.2000	3.76	102.27
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2031	27.2000	3.76	102.27



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2032	27.2000	3,76	102.27
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2033	27.2000	3,76	102.27
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2034	27.2000	3,76	102.27
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2025	27.2000	3,76	102.27
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2036	27.2000	3,76	102.27
Toneladas	Pinus Caribeae Hunderensis	2037	27.2000	3,76	102.27

Subtotal ESPECIES (S) A COSECHAR: Pinus Caribeae var Hunderensis 1,670.080
Subtotal: UNIDAD DE MEDIDA_ Toneladas.

Al momento de la visita se observa que no existe aprovechamiento alguno de árboles de la especie plantada.

De acuerdo a los cuadros anteriores se tiene que durante el año 2022, se tenía programado realizar aprovechamiento de árboles es decir del visitado pero por cuestiones de documentación no fue posible realizar ningún tipo de aprovechamiento. En lo que se refiere al cuadro de aprovechamiento de resina se tiene que para el año 2022 y 2023 se tenía programado dicho aprovechamiento, pero al decir del visitado por cuestiones de documentación se realizó dicho aprovechamiento en ese año por lo que se pretende realizar dicho aprovechamiento durante el año 2024.

Cabe hacer mención que se deberá presentar la modificación correspondiente adecuando la superficie volúmenes a cosechar.

Acto seguido se procede a verificar los 11 (once) puntos establecidos en la constancia de registro de plantación forestal comercial con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1242/2015, Bitácora 27/BL-0056/04/15, de fecha 28 de abril de 2015, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Tabasco.

1.- Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de la plantación forestal estará a cargo del titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo forestal comercial simplificado de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del ING. [REDACTED] con Registro Forestal Nacional en el Libro Tab, Tipo Ul. Vol. 1 Numero 9 que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal y en caso de que exista terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes de realizado dicho cambio acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que existe cambio de responsable técnico se deberá avisar por escrito a la secretaria en un plazo no mayor a quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener nombre denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales. En lo que se respecta a este punto se señala que el responsable técnico es el Ing. Felipe Vera Gaxiola.

2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del RLGDFES, se asigna el siguiente código de identificación para el respectivo el cual deberá indicarse en la documentación que utilicé para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación.

PREDIO	CODIGO DE IDENTIFICACION
INNOMINADO	F-27-008-INN-129/15



009

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

En lo que respecta a este punto se le hace saber al interesado sobre el código de identificación el cual deberá ser incluido en la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales sin embargo hasta el momento de la visita de inspección a decir del visitado no se ha realizado ningún tipo de aprovechamiento.

3.- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las normas Oficiales Mexicanas, En cuanto a ese punto se observa que se realizaron las guardarrayas y el camino de acceso a estas como señala en el programa de manejo y se le hace del conocimiento al visitado que deberá seguir dando cumplimiento a las restricciones y a los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

4.- La movilización de las materias primas resultantes de aprovechamiento de la plantación forestal comercial deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96, y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto a decir del visitado y de acuerdo a la observado al momento de la visita de inspección no se ha realizado movilización de las materias primas forestales.

5.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respetiva. En relación a este punto y toda vez que se observa que no se ha realizado aprovechamiento se le hace del conocimiento al visitado sobre la solicitud de remisiones forestales las cuales deberán ser solicitadas ante esta autoridad correspondiente.

6.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 52 de su Reglamento deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos.

- a). - Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de plantación forestal comercial, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación.
- b). - Los volúmenes cosechados por superficie y especies y

c).- información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

En relación a este punto el visitado exhibe y presenta copia simple mediante las cuales presento los informes del año 2021, 2022,2023, como se señala en la siguiente tabla;

PERIODO DEL INFORME	FECHA DE ENTREGA	(a) CUADRO INFORMATIVO	(b) VOLUMENES	© INFORMACION ADICIONAL
2021	21-10-2022	-----	-----	Mantenimiento de brechas cortafuego
2022	25-01-2023	-----	-----	Mantenimiento de brechas cortafuego
2023	08.02-2024	-----	-----	Mantenimiento de brechas cortafuego

7.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el Titular de esta Plantación Forestal Comercial podrá solicitar la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría previo pago de derechos correspondientes según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto el visitado exhibe copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1958/2023, con fecha 06 de septiembre del 2023 en el que se señala que fue inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro TAB, TIPO FI VOLUIMEN 10 NUMERO 46 AÑO, 15 PREDIO INNOMINADO CODIGO



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

DE IDENTIFICACION F-27-008-INN-129/15, registrado mediante oficio numero SEMARNAT/SGPARN/147/1242/2015. (se anexa la copia simple a la presente acta).

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el titular de esta plantación forestal comercial deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para realización de visitas u operaciones de inspección en materia forestal con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que ellos se deriven.- En lo que se refiere a este punto el visitado proporciona todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente visita de inspección.

9.- Cuando se realizan plantaciones forestales comerciales con especies exóticas se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal así mismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condones previas. En lo que se refiere a este punto en los límites de la plantación forestal existe una brecha corta fuego de 5 metros de ancho con el objetivo de evitar la programación de la especie a predios vecinos.

10.- El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. - En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el programa de manejo forestal para poder verificar el cumplimiento del mismo teniendo lo siguiente:

Actividades en el PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL	Actividades observadas en campo
6.2 DISEÑO DE PLANTACION: Sistema rectangular de 4 metros entre filas y por metros entre plantas.	Se observó que los polígonos presentan en distribución, pero el polígono 04 se observó esa distribución, pero establecido en franjas a distancia entre franjas distancia entre franjas de 9 metros.
7.1 propuesta de apertura o rehabilitación de brechas y/o caminos.	Se conserva un camino de acceso que se conecta las brechas conectadas a las plantaciones
8.1 labores de prevención y control de incendios forestales se habilitarán caminos perimetrales o guardarrayas de al menos 6 metros de ancho en el perímetro de los lotes colindantes.	Se observaron guardarrayas con distancia de 5 metros aproximadamente delimitando el área de la plantación.
10 Medidas a considerar para evitar su propagación en áreas con vegetación forestal. Eliminación de brotes, hijuelos, control de la propagación de semillas monitoreo en áreas aledañas a la plantación para evitar la propagación dicha especie.	Se observaron guardarrayas con distancia de 6 metros aproximadamente delimitando el área de la plantación evitando que la plantación se propague a terrenos no autorizados

11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable " la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los Ejidos las comunidades pueblos y comunidades indígenas personas físicas o morales la Federación los estados el distrito federal y los municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen los procedimientos establecidos por esta ley no alteraran el régimen de propiedad de dichos terrenos " En lo que se refiere a este punto se hace de conocimiento al visitado sobre la propiedad de los recursos forestales dentro del territorio nacional.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



700

**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

Ahora se procede a verificar si existe un daño ambiental en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas al ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En lo que se refiere este punto se determina que no existen elementos para determinar el daño ambiental cabe hacer mención que la especie utilizada es la especie que le fue autorizada mediante el oficio de modificación de especie se observó que dicha especie no se está propagando áreas circundantes es a que tienen un control de dicha especie para evitar su propagación.

De todo lo anterior se desprende que en el momento de la inspección no presentó la modificación del aviso de plantación forestal comercial en donde se establezca la superficie en campo y los volúmenes correspondientes.

Al respecto se tiene que mediante escrito de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina el mismo día de su emisión y estando dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección, compareció el C. [REDACTED] a través del cual realizó diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, señaló domicilio para oír y recibir notificación el ubicado en Carretera al [REDACTED], y anexó el oficio numero SEMARNAT/SGPARN/147/1065/2024, emitido el cinco de julio del año dos mil veinticuatro, firmado por el C. Ing. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, el cual en su **RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** señala:

“PRIMERO. - Se hace del conocimiento a [REDACTED] que de acuerdo a lo señalado en el Considerando III, esta autoridad considera viable la petición para la modificación de los volúmenes y superficie de aprovechamiento de cosecha final originalmente registradas para el establecimiento de *Pinus caribaea* var. *Hondurensis* x *Pinus eliottii*, var *elliottii* en 22.00 has., para quedar en 1,219.31 ton (resina) 11,889.39 m3r (maderable), en el predio antes referido.

SEGUNDO. - Que, de acuerdo a la modificación solicitada autorizada de la plantación en cuestión se ha ce constar que el aprovechamiento solicitado por [REDACTED] de 1,219.31 ton (resina) 11,889.39 m3r, equivalente al 100% del volumen y superficie total de la plantación, es decir, el volumen y superficie reducido para aprovechar de acuerdo a los volúmenes otorgados mediante oficio no. SEMARNAT/SGPARN/1242/2015, de fecha 28 de abril de 2015, Bitácora: 27/BL-0056/04/15, de la especie *Pinus caribaea* var. *Hondurensis* x *Pinus eliottii*, var *elliottii* para aprovechar en 2037.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a [REDACTED] que de acuerdo a lo señalado en el Considerando IV, esta autoridad considera viable la petición para la modificación de volúmenes de aprovechamiento, anualidad, superficie, para aprovechamiento forestal maderable, así como a la actualización del calendario de aprovechamiento originalmente registradas para la especie *Pinus caribaea* var. *Hondurensis* x *Pinus eliottii*, var *elliottii* en 22.00 has., para establecerse en 2015 y en un turno de aprovechamiento de 22 años con aprovechamiento por aclareos.”

Por lo que se ordena agregarlos a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/F/0020/2024 de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, así como las documentales presentadas por el inspeccionado; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024
ACUERDO DE CIERRE

Se tiene que si bien es cierto que al momento de la visita de la inspección se encontró una irregularidad debido que el C. [REDACTED] no contaba con el documento que acreditara la modificación del aviso de plantación forestal comercial en donde se estableciera la superficie en campo y los volúmenes correspondientes, también lo es que, el inspeccionado presentó el escrito de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial el mismo día de su omisión, adjuntando el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1065/2024 emitido el 05 de julio del año 2024, por el C. Ing. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, mediante el cual se autoriza la modificación del aviso de plantación forestal comercial; cuyo contenido ampara la superficie establecida en campo con su respectivo ajuste de volumen de producción, y toda vez que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días concedido en el acta de acuerdo a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por desvirtuada la irregularidad encontrada en el momento de la inspección. Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 154 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Toda vez que con las documentales presentadas por el C. [REDACTED] dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0020/2024 de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se desvirtuó la irregularidad encontrada al momento de la inspección, esta Autoridad ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y ordena el archivo definitivo del mismo con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..

SEGUNDO. - Se hace de su conocimiento a el C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Se apercibe al C. [REDACTED] que deberá dar cabal cumplimiento a la constancia de Registro de Plantación Forestal comercial con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1242/2015 con bitácora 27/BL-0056/04/15 de fecha 20 de abril de 2015, emitida por la entonces Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, en el entendido de

101



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-24/0024

ACUERDO DE CIERRE

que en caso de que en una próxima visita de inspección que esta Autoridad le realice de acuerdo a la facultad que tiene como se señala en el punto inmediato anterior y se le encuentre que no está dando cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, ésta Autoridad con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable podrá imponer como sanción la revocación de la autorización o inscripción registral, remitirá a la autoridad que la emitió o registró, copia certificada de la resolución en la que se determinó la sanción para que lleve a cabo la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, registro y en general de todas las autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades calificadas como infracciones.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L/MGBB/L/ICA

SIN TEXTO